

## RESOLUCIÓN N° 570-SECTOP/2020

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020

**VISTO:** Las leyes Nros. 6.292 y 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297- PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493- PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641- PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20, 875- PEN/20, 956-PEN/20 y 958-PEN/92, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, el Decreto N° 463/2019, las Resoluciones Nros 64- MTR/20, 222-MTR/20 y N° 293-MTR/20, 25-GCABA-MJGGC/20 y 27-GCABA- MJGGC/20, la Disposición N°295-CNRT/20, el Expediente Electrónico N° Ex-2020-30185234-GCABA-DGGSM, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, hasta el 31 de enero de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20, 875-PEN/20 y 956-PEN/20, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive;

Que hasta el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hallaba incluida entre los lugares alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;



Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por el artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 se Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales,

que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno;

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y de Autoridad Sanitaria Nacional, por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud de la Nación se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por éste;

Que en consonancia con lo establecido por el Gobierno Nacional, resultó pertinente establecer un mecanismo de control sanitario para aquellas personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean o no residentes de ésta, a efectos de minimizar el riesgo de propagación y eventual contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) y preservar la salud pública de todos sus habitantes;

Que en dicho marco, mediante la Resolución RESFC-2020-25-GCABA-MJGGC y su modificatoria la RESFC-2020-27-GCABA-MJGGC, se implementó un Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de exigir los recaudos razonables y generales que la situación epidemiológica impone;

Que, por la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se derogó la suspensión de los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional descritos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, dispuesta por la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN;

Que, por su parte, por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 se estableció el marco regulatorio para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Capital Federal; entre provincias; en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias;

Que por medio del Decreto N° 956/20 se eliminaron las restricciones a la circulación interjurisdiccional de personas en las zonas alcanzadas por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por lo cual cabe acompañar dicha apertura con la reglamentación correspondiente;



Que en razón de lo expuesto, se dictó la Resolución N° 293 de fecha 3 de diciembre 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a través de la cual se permite la reanudación de los servicios de transporte para el turismo nacional y la ampliación de la capacidad de ocupación de los servicios en todas sus modalidades.

Que además sustituyó el artículo 7° de la Resolución MTR N° 222/20 definiendo que los operadores de los servicios alcanzados por dicha resolución, en forma previa a la iniciación de sus servicios, deberán gestionar la conformidad de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o de la autoridad en la que éstos deleguen esa función;

Que además la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fiscaliza las pautas establecidas en el marco regulatorio dispuesto por el Decreto N° 958-PEN/92 y demás normativa complementaria aplicable a cada uno de los servicios alcanzados por dicha regulación, debiendo, en caso de detectar irregularidades, aplicar las Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente;

Que en ese orden de ideas, dicho organismo de fiscalización procedió a actualizar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, consignado como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, a través de la Disposición N° DI-2020-295-APN-CNRT#MTR;

Que por la Disposición citada en el considerando anterior se invitó a las Provincias, a sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir mentado Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – identificado como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones;

Que toda vez que las medidas propuestas tienen por finalidad establecer pautas mínimas de higiene y prevención dirigidas a las estaciones y terminales de jurisdicción nacional, provincial y municipal, se propicia adherir a lo dispuesto en el Punto e) TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS, Apartado II-PARTICULARIDADES de dicho Protocolo;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que mediante Decreto N° 463/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros se instituyó a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, estableciéndose entre sus responsabilidades primarias la de entender, planificar, implementar y gestionar las políticas referidas a los distintos servicios de transporte de pasajeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que, en ese contexto, deviene necesario aprobar un protocolo especial para el Servicio Público de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional y aplicar similares previsiones al transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional, a fin de generar las condiciones que permitan lograr una reanudación de los mismos en forma paulatina y ordenada estableciendo la cantidad de servicios autorizados por día con la correspondiente distribución horaria y la cantidad de servicios asignados a cada tipo de transporte y el procedimiento correspondiente para el ingreso a la Ciudad;

Que el cupo sugerido de autorización, podrá reverse en base a la capacidad operativa de la Terminal de Ómnibus Dellepiane, como así también según las recomendaciones que en materia sanitaria se realicen a futuro en el marco de la pandemia COVID-19;

Que en dicha inteligencia corresponde, además, convalidar la Programación de Servicios Públicos de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional Autorizados con la cantidad de servicios de transporte automotor de carácter público, de tráfico libre y ejecutivo habilitados por operador, el cual es proporcional a la participación de cada empresa en la oferta de diciembre de 2019.

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 463/2019,

## **EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el “Protocolo Especial para el Servicio de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional” que, como Anexo (IF-2021-19588758-GCABA-SECTOP), forma parte integrante de la presente

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 398-SECTOP/2021, BOCBA N° 6163 del día 06/07/2021).

**Artículo 2°.-** (Artículo 2° derogado por el Artículo 2° de la Resolución N° 293-SECTOP/2021, BOCBA N° 6125 del día 17/05/2021).

Artículo 3°.- Adhiérase al Punto e) TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS, Apartado II- PARTICULARIDADES del Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – identificado como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, actualizado por la Disposición DI-2020-295-APN-CNRT#MTR, de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte .



(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 3° de la Resolución N° 293-SECTOP/2021, BOCBA N° 6125 del día 17/05/2021, adhiere al Punto f) TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS, Apartado II - PARTICULARIDADES del Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT, actualizado por la Disposición N° 323- 2020-APN-CNRT#MTR de fecha 7 de diciembre de 2020 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Salud y el Ente de Turismo de la Ciudad, al Ministerio de Transporte de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte de la Nación y al Concesionario de la Estación Terminal de Ómnibus de Dellepiane. Cumplido, archívese. **Méndez**



## **ANEXO “PROTOCOLO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN NACIONAL”**

### **1.- OBJETO**

Establecer pautas para el ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nros 222 de fecha 15 de octubre de 2020 y 293 de fecha 3 de diciembre 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

### **2.- “SISTEMA ESPECIAL DE CONTROL Y MONITOREO PARA EL INGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO DE LA CIUDAD” (RESFC-2021-9-GCABA-MJGGC)**

Por medio de la Resolución RESFC-2021-9-GCABA-MJGGC del 11 de mayo de 2021 se aprobó el Anexo I (IF-2021-14683541-GCABA-DGAJRH), “Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad”, en cuyo Punto 3 se establece: “TESTEO. REALIZACIÓN DEL TEST COVID-19 El Test de COVID-19 contemplado en el inc. b) del punto 2 del presente será realizado en los Centros de Testeo habilitados por la Ciudad, dentro de las 72 horas de su arribo, cualquiera sea el modo de ingreso a la ciudad y el medio de transporte utilizado.”

A los fines de cumplimentar las condiciones sanitarias de prevención COVID-19 previstas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las pasajeras y los pasajeros de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, deberán completar al ingresar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Declaración Jurada, y realizar un Test de COVID-19, en los centros de testeo habilitados por la Ciudad, dentro de las 72 horas de su arribo.

Los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional alcanzados por la Resolución MTR N° 222/20 y su modificatoria que hacen sus partidas y arribos desde o hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS de RETIRO y/o DELLEPIANE, podrán realizar parada en la ESTACIÓN INTERMEDIA DE ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA (Parador Liniers S.A.), la que funcionará en el marco de lo previsto en la Ley N° 3.527.

### **3.- PROCEDIMIENTO**

Las empresas operadoras de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional autorizadas oportunamente por el Estado Nacional, en función de lo establecido en el marco regulatorio previsto por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, deberán informar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación los servicios que arribarán o partirán de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, con el objeto de efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el punto II inciso f) TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS del



ANEXO I del protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, aprobado mediante Disposición de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte 323/2020, cuyo ítem séptimo reza: *“En todos los espacios destinados a la espera o circulación de pasajeros se dispondrán los espacios de circulación, filas y asientos de manera que se permita mantener una distancia mínima de 2 metros de separación, pudiendo limitarse a metro y medio, cuando ello se encuentre debidamente justificado en razón de la infraestructura disponible y se asegure el cumplimiento del uso permanente del cubre boca, nariz y mentón. Esta medida será implementada a través de medios visuales como demarcación en suelo, penalización de asientos contiguos, señalética y comunicación gráfica.”*

A tal efecto, deberán ingresar en el siguiente link [rebrand.ly/cabalargadistancia](https://rebrand.ly/cabalargadistancia) e informar los servicios completando un (1) formulario por cada uno de los servicios, con la información que a continuación se detalla: mail de contacto y la contraseña de acceso (transporte2021), tipo de servicio, código de la empresa

CNRT, nombre de la empresa, dominio del vehículo automotor, provincia y ciudad de origen, provincia y ciudad de destino, fecha y horario de ingreso o egreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Dentro de las veinticuatro (24) hs. de finalizado el proceso se enviará al mail de contacto un código de autorización.

Será también responsabilidad de los operadores de las Terminales, la realización de tareas de gestión y control de lo establecido en el punto II inciso f) TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS del ANEXO I del protocolo “PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, aprobado mediante Disposición de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte 323/2020, o la que en un futuro la reemplace.

#### **4.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN**

Para consultas sobre los procedimientos establecidos en el presente protocolo se informa que se encuentra disponible el siguiente mail oficial: [infolargadistancia@buenosaires.gob.ar](mailto:infolargadistancia@buenosaires.gob.ar)

Se recomienda a las empresas transportistas alcanzadas por el presente protocolo, difundir las medidas de prevención al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería y/o información que brinden y/o establezcan las autoridades nacionales y locales en materia de salud y/o de transporte.

#### **5.- INFORMACIÓN IMPORTANTE**

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fiscaliza las pautas establecidas en el marco regulatorio dispuesto por el Decreto N° 958-PEN/92 y demás normativa complementaria aplicable a cada uno de los servicios alcanzados por dicha regulación, debiendo, en



caso de detectar irregularidades, aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, iniciando de corresponder las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

Por otra parte, ante la infracción a las normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 293 y concordantes del Código Penal y serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).

ARTICULO 293 (Código Penal Argentino).- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior [documentos destinados a acreditar la identidad de las personas], la pena será de 3 a 8 años.

ARTICULO 205 (Código Penal Argentino).- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 1.2.4: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Ley 451 Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).- El/la que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, es sancionado/a con multa de quinientas (500) a tres mil setecientas (3.700) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 398-SECTOP/2021, BOCBA N° 6163 del día 06/07/2021).



## ANEXO II

### Programación de Servicios Autorizados en cumplimiento del Protocolo Especial

(Anexo II derogado por el Artículo por el Artículo 2° de la Resolución N° 293-SECTOP/2021, BOCBA N° 6125 del día 17/05/2021).

#### **Antecedentes Normativos:**

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 47-SECTOP/2021, BOCBA N° 6061 del día 18/02/2021).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 47-SECTOP/2021, BOCBA N° 6061 del día 18/02/2021).

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 47-SECTOP/2021, BOCBA N° 6061 del día 18/02/2021).

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 203-SECTOP/2021, BOCBA N° 6100 del día 15/04/2021).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 203-SECTOP/2021, BOCBA N° 6100 del día 15/04/2021).

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 293-SECTOP/2021, BOCBA N° 6125 del día 17/05/2021).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 293-SECTOP/2021, BOCBA N° 6125 del día 17/05/2021).

